

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés(2023)

REF. Divorcio 2021-00501

En atención al informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda de reconvencción y que la parte demandada principal y demandante en reconvencción no descorrió el traslado de las excepciones.

Señalar el día **2 del mes de Mayo a la hora de las 8.am. del año 2023** para realizar la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte.**

Se incorpora al proceso y en conocimiento de los interesados la respuesta de la Secretaría de Movilidad y SIETT.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ